

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |                   |      |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16.  |
| Tres id. . . . .   | 33 . . . . .      | 45.  |
| Seis id. . . . .   | 66 . . . . .      | 90   |
| Un año. . . . .    | 132 . . . . .     | 180. |

*Se publica todos los dias excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL DECRETO.

En vista de las dificultades que ofrece en algunos pueblos y territorios la cumplida ejecución de ciertas disposiciones del decreto de 9 de Febrero último sobre inscripción en el Registro civil de los matrimonios canónicos, ya por los estragos de la guerra ó ya por hallarse ocupados los mismos territorios por fuerzas rebelde; y en la necesidad de dictarlas medidas indispensables para que se lleve á efecto en todas partes tan importante servicio, facilitando la aplicación de las penas en que incurran los contraventores, pero apreciando con la debida equidad y exactitud las circunstancias de cada falta; de acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de Gracia Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplian hasta el 31 de Diciembre de este año los plazos concedidos por el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero último para la transcripción de las partidas de matrimonio canónico.

Art. 2.º Se entenderán relevados de toda pena los que hubiesen dejado transcurrir los mencionados plazos, sobreseyéndose en los expedientes formados con motivo de aquella falta, aunque se haya dictado sentencia en ellos, si no se hubiera hecho efectiva la multa. Los que se encuentren sufriendo la prisión subsidiaria por no haber satisfecho las multas á que hayan sido condenados, serán puestos en libertad inmediatamente.

Art. 3.º En el caso de no poder-

se verificar la inscripción en el pueblo que corresponda con arreglo al art. 1.º de la instrucción de 19 de Febrero, por hallarse ocupado por los rebeldes ó carecer del Registro civil, se presentará la quiera de los contrayentes, para que la eleve con su informe á la Dirección general de los Registros.

En este Centro se abrirá un registro especial de transcripciones, donde, con el carácter de provisional, se anotarán las partidas de esta clase, resolviendo lo procedente en cada uno de los casos y comunicando la resolución al Juez municipal.

Art. 4.º Una instrucción especial determinará los estados que con arreglo al art. 14 de la de 19 Febrero han de remitirse por los Párrocos á los Jueces municipales, así como los términos en que hayan de darse y las responsabilidades que puedan exigirse por la falta de cumplimiento de la disposición citada. Dicha instrucción comprenderá igualmente el modelo de los estados que deban remitirse, y determinará el conducto por donde deba llegar al Párroco el ejemplar necesario para anotar con exactitud los datos referidos.

Art. 5.º Las partidas presentadas despues de los plazos señalados en el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero que no se hubiesen transcritas, y las que se presentaren con posterioridad al que determina el art. 1.º del presente Real decreto, se transcribirán en la forma que dispone el art. 19 de la instrucción referida; pudiendo formarse uno ó mas expedientes generales en cada Registro.

Art. 6.º Para la imposición de las multas y demás correcciones á

que se refieren el decreto é instrucción mencionados, se observarán las reglas siguientes:

1.º El Juez municipal á que corresponda procederá á la imposición de la multa en auto motivado que notificará al interesado ó persona que á su nombre hiciere la presentación de la partida. Este auto será reclamable en el término de cinco días; y si transcurrido este plazo no fuere reclamado, se llevará á efecto sin dilación alguna.

2.º Si el multado reclamare oportunamente, el Juez municipal remitirá la reclamación con informe al de primera instancia, el cual acusará el recibo en debida forma, y resolverá sin mas trámite en un término que no exceda de 10 días; si trascurriere este plazo sin que se haya comunicado al Juez municipal la revocación de su providencia, se llevará esta desde luego á efecto.

3.º Contra la decisión del Juez de primera instancia podrá reclamarse ante la Dirección de los Registros, que resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos del decreto de 9 de Febrero é instrucción de 19 del mismo mes en cuanto se opongan á las disposiciones contenidas en el presente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el exacto cumplimiento de las disposiciones que comprende el Real

decreto de 31 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 31 de Agosto último, los Jueces municipales elevarán con el correspondiente informe y dentro de un plazo que no exceda de ocho días las partidas que presentaren los interesados á que el mismo artículo se refiere. En dicho informe se harán constar las circunstancias y el estado del Registro donde debiera haberse practicado la transcripción.

2.º El estado número primero, que se acompaña, se enviará por el Juez municipal al Párroco ó Párrocos que existan dentro de su distrito, á fin de que se forme y remita por los mismos la relación de los matrimonios canónicos celebrados en las fechas que expresa el art. 14 de la instrucción de 19 de Febrero último.

3.º Transcurridos 15 días despues del 31 de Diciembre próximo sin haberse devuelto por el Párroco el estado que se cita en la regla anterior, el Juez municipal se lo reclamará en atento oficio; y si pasados ocho días no lo remitiese, procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 9 de Febrero último, dando inmediatamente cuenta á la Dirección general de los Registros.

4.º Cada Párroco recibirá mensualmente un ejemplar del estado número 2, que tambien se acompaña, que redactará y devolverá dentro de los ocho días siguientes. Si alguno dejare de verificarlo, se procederá en la forma que determina la regla anterior.

5.º Los Jueces municipales acu-

serán el recibo de esta circular en el término de tercero día desde que llegue á su conocimiento, y serán responsables de la falta de cumplimiento de sus disposiciones, quedando sujetos á las multas y correcciones que prescriben la ley y el reglamento del Registro civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 6 de Setiembre de 1875.

—Cárdenas.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Núm. 845.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Teodoro Iturralde, vecino de Córdoba, de profesion comerciante, y de 32 años de edad, habitante en la calle de Azonaicas número 6, á nombre de D. José Gil y Serra, ha presentado á las doce de la mañana del día 26 del corriente una solicitud de registro de 23 pertenencias de la mina titulada «Las Nereidas» de mineral hulla, sita en sitio que llaman Vega de la Hontanilla, terreno de la propiedad de D. Manuel Sanchez, término de Belméz, lindante al N. con la mina Hernan-Cortés y O. y S. arroyo de la Hontanilla; S. camino de Fuente Obejuna, E. arroyo de la Montera, cuyo mineral es hulla.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon núm. 7 de la mina demarcada Hernan-Cortés, á partir del referido punto se medirán 40 metros en la prolongacion de la línea de las estacas 6 á 7 de referida Hernan-Cortés, ó sea en la direccion de S. 40.° E.; de esta se medirán 300 metros á O. 40.° S. y se colocará la 2.°; á los 900 metros S. 40.° E. se colocará la 3.°; á los 200 metros O. 40.° S. se colocará la 4.°; á los 1000 metros al N. 40.° O. se colocará la 5.°; á los 500 metros E. 40.° N. se colocará la 6.° y de esta al punto de partida resultarán 60 metros S. 40.° E.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento diez y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 27 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.° del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 31 de Agosto de 1875.

El Gobernador,  
*El Conde de Torres-Cabrera.*

Núm. 894.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Teodoro Iturralde, vecino de esta ciudad, de profesion comerciante, y de 32 años de edad, habitante en la calle de Azonaicas número 6, á nombre de D. José Gil y Serra, ha presentado á las doce de la mañana del día 26 del actual una solicitud de registro de 71 pertenencias de la mina titulada «Averno» de mineral hulla, sita en sitio que llaman de la Vega del Charco, terreno de la propiedad de Manuel Noguero, término de Belméz, lindante al N. registro San Mateo y Nereida, O. arroyo de la Hontanilla y rio Guadiato, E. tierras de Manuel Sanchez, arroyo de la Montera y camino de Fuente Obejuna y rio Guadiato, cuyo mineral es hulla.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4 del registro «Nereida»; desde dicho punto se medirán 300 metros en direccion E. 40.° N. y se colocará la 1.° estaca; á los 400 metros al S. 40.° E. la 2.°; á los 200 metros al O. 40.° S. 3.°; á los 500 metros al S. 40.° E. se colocará la 4.°; á los 700 metros al O. 40.° S. se colocará la 5.°; á los 900 metros al N. 40.° O. la 6.°; á los 600 metros al E. 40.° N. se encontrará el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de trescientas once pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 27 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.° del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 31 de Agosto de 1875.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*

Núm. 920.

Por el Alcalde de Monturque se dá parte á este Gobierno haber aparecido en la porcada de D. Antonio Diaz Ortiz un lechon, cuyas señas á continuacion se expresan, ignorándose su procedencia y dueño.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento del interesado pueda reclamarlo á dicho Sr. Alcalde, donde le será entregado toda vez que acredite su propiedad.

Córdoba 13 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Antonio G.° Mauriño.

Señas.

Un lechon como de seis á siete meses, gacho de la oreja izquierda. pelon, con dos rasguñones haciendo cruz en la espaldilla izquierda.

Núm. 921.

Por el Alcalde de la Carlota se dá parte á este Gobierno, tener detenido un caballo que le fué entregado por el cabo comandante de la fuerza de la Guardia Civil de este punto, ignorándose su procedencia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento del interesado pueda reclamarlo ante dicho Sr. Alcalde, donde le será entregado toda vez que acredite su legitimidad.

Córdoba 13 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Antonio Garcia Mauriño.

Señas.

Un caballo castaño claro, talla escasa, calzado de los pies y armado de las manos con lunares blancos en los costillares, cerrado y herrado en la cadera.

Núm. 881.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente el dia 29 de Abril de 1875.

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Ignacio Garcia Lovera.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Convocar para el dia 5 de Mayo próximo al Director del Instituto de 2.° enseñanza de esta capital, á fin de que, en union con este cuerpo provincial, se procediera á la liqui-

dacion de las cantidades que por material y personal adeudaba la provincia á dicho establecimiento.

Pasar á informe del vocal don Manuel Villa-Zaballos las bases formuladas por la Comision provincial de Valencia referentes á la organizacion de la Guardia rural.

Reclamar de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia ciertos datos y documentos para confeccionar el presupuesto que habia de regir en el próximo año de 1875 á 76.

Suscribirse esta Comision por cierto número de ejemplares á la obra titulada «Guia de Córdoba y su provincia» publicada por don José Cosano.

Devolver al Alcalde de Fuente Obejuna el expediente instruido á instancia de don Eugenio Romero Cabezas y otros vecinos de dicha villa, referente al desempiedro de las calles de la Corredera, Montenegro y una parte de la llamada Llana de aquella poblacion, mandado hacer por el Alcalde que cesó en Enero último, á fin de que se atempere á las prescripciones legales en el asunto de que se trata.

Nombrar Secretario contador de la hijuela de Expósitos de Lucena á don Antonio de Alba y Gomez.

Remitir á informe del Director de Obras provinciales el expediente relativo á la concesion hecha por el Ayuntamiento de Dos Torres á don Ezequiel Fernandez Lopez de un pedazo de terreno de la via pública para reedificar la fachada de una casa de su propiedad.

Idem á informe del Alcalde de la Rambla la instancia de don José Alcaide y otros que decian ser individuos de la Junta de Asociados de aquella localidad, en solicitud de que se les relevara de aquellos cargos.

Pasar á informe del Vocal don Manuel Villa-Zaballos la exposicion que el «Fomento de la produccion de Zaragoza» dirigia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con motivo de la próxima reforma de aranceles.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Bujalance una instancia de don Leonardo Fernandez Perez, alzándose de un acuerdo de dicha Corporacion á virtud del cual se le seguian procedimientos egecutivos por cobranza de reales que adeudaba á aquel Pósito.

Nombrar Delegado de esta Comision al empleado en la Secretaria don Ignacio Campelayo para que con tal carácter pasara á la villa del Viso y girase una visita de inspeccion en todos los ramos referentes á la Administracion local.

Declarar cesante del cargo de Administrador de la hijuela de

Expositos de Montoro al Coadjutor de la parroquia de la Carlota, y nombrar en su reemplazo á don Juan Jurado Yún.

Suspender del cargo de ama mayor de la inclusa de Montoro á la que actualmente la desempeña, nombrando en su lugar á Francisca Mata Barco.

Reclamar las cuentas de Administracion no producidas correspondientes al Instituto de segunda enseñanza de esta capital, de la Escuela Normal de maestros y maestras y demás establecimientos costeados ó subvencionados por los fondos provinciales.

Oficiar al Secretario que fué de la Excm. Diputacion don Manuel Ballesteros y Garcia, con objeto de que manifestara el paradero de las medallas que servian de distintivo á los señores Diputados provinciales.

Costear con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial vigente, el importe de las insignias y gastos de la gran Cruz de Carlos III con que ha sido agraciado el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, Conde de Torres Cabrera.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Secretario, A. Hidalgo.

Núm. 882.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente el dia 30 de Abril de 1875.

Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ignacio Garcia Lovera.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á celebrar la vista pública del recurso de alzada interpuesto por don Agustín Vallejo y Linares contra un acuerdo del Ayuntamiento de Luque, por el que se declaró sin efecto el nombramiento de Farmacéutico titular de dicha villa hecho en favor del recurrente; y oidas las razones que en apoyo de su derecho expuso en el acto el referido Sr. Vallojo y Linares, se acordó pasar á informe del vocal don Rafael de Lara y Pineda el expediente instruido sobre este asunto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Secretario, A. Hidalgo.

Núm. 883.

Sesion del dia 4 de Mayo de 1875.

Presidencia del Sr. Garcia Lovera.

Leida y aprobada el acta de la

anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver informado al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el expediente instruido á instancia de don Apolinar Pellicer, representante del dueño de la mina de carbon titulada «San Miguel.» sita en término de Belmez, sobre que se declarase de utilidad pública la expropiacion de cierta parte de terreno perteneciente á la Sociedad hullera y metalúrgica, representada por don Victor Tissot.

Oficiar al Director de Obras provinciales á fin de que, pasando á Villa del Rio, reconociese las obras practicadas en el Llenadero, situado en el paso de las aceñas, á que se refiere el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicha villa contra la señora Marquesa viuda del Salar, é informara cuanto se le ofreciere sobre este asunto; dando vista ante todo del referido expediente en estas oficinas á la citada señora Marquesa.

Quedar enterada la Comision del oficio del Sr. Gobernador transcribiendo la comunicacion del Ilmo. Sr. Director de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, por la que se confirma el nombramiento de don Ricardo Illescas para el cargo de Médico Director interino del Establecimiento de baños de Fuente Agria.

Oficiar al Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia para que se sirviese entregar al oficial de esta Secretaría don José Maria Hidalgo, los efectos, útiles y herramientas pertenecientes á la provincia que existiesen en su poder.

Manifestar á don Martin Priego y don Mariano Jorge, que la Comision no podia conocer de su instancia reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Montalban relativo al impuesto de consumos, por ser este asunto de la competencia de la Administracion económica de la provincia.

Pasar á informe del vocal don Antonio Quintana y Alcalá el expediente instruido á instancia de don José Miguel Henares, representante de don José Martinez Guijo, sobre que el Ayuntamiento de Lucena le satisfaga ciertas cantidades procedentes de obras hechas en el cementerio de aquella ciudad.

Pasar á informe del vocal don Rafael Joaquin de Lara un oficio del Alcalde de esta capital referente al presupuesto municipal y recargo del 50 por 100 sobre artículos de consumos.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Gracia.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

EDICTO.

D. Nicolás Almoguera y Cantarero, Capitan del Depósito de Instruccion y Doma y Fiscal de la Comision Militar permanente de esta plaza.

Por el presente se cita y llama á un hombre desconocido, que en union de Mateo Serrano Montilla, en veinticinco de Junio del presente año, robaron una jaca y dos cargas de cebada á D. José Jurado Gutierrez, vecino de Baena, en el sitio vado de Bentagenil, de este término.

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado paisano desconocido, señalándole el Gobierno militar de esta provincia, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia. Córdoba 13 de Setiembre de 1875. —Nicolás Almoguera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 906.

Alcaldía Constitucional de Castro del Rio.

D. Rafael Camacho y Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo terminado la Junta pericial de evaluacion el amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado exponerlo al público en su Secretaria por el término de ocho dias á contar desde su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y deducir los agravios que ocrean habérselos inferido, en la inteligencia de que pasado dicho término no serán oidos.

Castro del Rio 8 de Setiembre de 1875.—Rafael Camacho.—Juan Bautista Navajas Osuna, Secretario.

Núm. 910.

Alcaldía Constitucional de Dos-Torres.

D. Bernabé Velarde Morillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al actual periodo económico de 1875 á 76, se expono al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar si se creyeren agraviados.

Dos-Torres 6 de Setiembre de 1875.—Bernabé Velarde.—P. O., Fernando Naranjo, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 888.

Juzgado de primera Instancia de Pozoblanco.

Don José Maria de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hago saber: Que en la causa que estoy instruyendo por robo de caballerias contra Rafael Fernandez Castro, Rafael y José Fernandez Bermudez, Manuel Reyes Salazar y Maria Guadalupe Gomez, cuyas naturalezas, edades, señas personales, y demas circunstancias se espresan á continuacion, por auto de veinte y nueve del actual he dispuesto que apareciendo del diligenciado que dichos procesados no han comparecido en los dias que se les señalaban al decretar su encarcelacion, se les llama por requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Córdoba y Sevilla, para que en el término de treinta dias comparezcan en este juzgado á estar á las resultas de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en su caso: interesando á la vez de las Autoridades judiciales, civiles, militares é individuos de policia judicial, manden practicar y practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los mismos, remitiéndoles, si fuesen habidos, á este referido juzgado en clase de detenidos, Por

tanto cito, llamo y emplazo por la presente á los indicados procesados por el término referido, bajo el apercibimiento mencionado; y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial practiquen indicadas diligencias, poniendo á disposición de este juzgado á los sujetos cuyas señas se espresan á continuación.

Dado en Pozoblanco á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—José M.<sup>a</sup> de Lara.—P. M. D. S. S., Julio Pellitero.

Señas de Rafael Fernandez Castro.

Es alto, moreno, de buen color, ojos pardos, nariz pronunciada, cejas pobladas, pelo entrecano, patillas entrecanas tambien y anchas en forma de chuleta, es natural del Carpio y vecino de Villa del Rio, provincia de Córdoba, tratante en caballerías, tiene dos hijos de 15 y 27 años de edad respectivamente.

Idem de Rafael Fernandez Bermudez.

Es de estatura regular, ojos pardos, nariz pronunciada, color trigueño, lleva patillas grandes que casi cierran al centro de la barbilla, cabello castaño, viste chaqueta mala de veludillo, camisa bordada con chorrera, faja nueva de estambre, pantalon y chaleco de lana á listas y botinas abiertas: es natural de Fuentes de Andalucía, vecino de Sevilla, barrio de San Agustin y calle del mismo nombre, número 8, traficante en caballerías, casado, de 27 años de edad.

Idem de José Fernandez Bermudez.

Es de estatura regular, barba poca, cabello castaño-oscuro, ojos pardos, cejas arqueadas y cortas, color moreno, nariz pronunciada, viste camisa lisa, sombrero hongo de ala ancha, pantalon de lana, faja encarnada, soltero, natural de Casatejada, provincia de Cáceres, vecindado en Sevilla, barrio y calle de san Agustin número 8, de 14 años de edad.

Idem de Maria Guedalupe Gomez.

Es de estatura regular, color moreno, nariz ancha algo aplanada, pelo castaño, ojos pardos, robusta, soltera, de 24 años, natural de Ceuta, sin vecindad conocida.

Idem de Manuel Reyes Salazar,

Es alto, moreno, lleva patillas grandes, cejas juntas y pobladas, pelo negro canoso, camisa con chorreras, feja negra, pantalon de lana, es natural y vecino de Montilla, provincia de Córdoba, de 32 años.

## ANUNCIOS.

### Arrendamiento.

Los pastos de las dehesas Cabriñana, Higuera y Rodillo, propias de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en el término de la villa de Espejo, se arriendan para desde San Miguel de 1876 por tiempo de seis años. Las personas que quieran interesarse en él pueden presentarse á hacer sus proposiciones en la Casa-Castillo de Espejo de dicha testamentaria, el dia 15 del corriente mes y año, en que se subastan privadamente desde las diez de su mañana hasta la una de la tarde, donde encontrarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Dia-

rio de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

### ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.<sup>a</sup> Josefa Garcia Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—2

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

### RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

### A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

## Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de  
DIARIO DE CORDOBA.